

EJ3428040

08/2018



Laura Bouvard Nuño
NOTARIO
 C/ San Francisco 5, 1º, oficina 3
 Teléf. 922550325-Fax 922551697
 38900 Valverde-Hierro
 Santa Cruz de Tenerife

«ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO
SOCIAL SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS»

NÚMERO NOVENTA Y CUATRO. -----

En VALVERDE DE EL HIERRO, mi residencia, a
cuatro de febrero de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, LAURA BOUVARD NUÑO, Notario de esta
ciudad y del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas
Canarias. -----

==== C O M P A R E C E ====

LA ILUSTRISIMA SEÑORA DOÑA MARIA BELEN ALLENDE
RIERA, PRESIDENTA DEL EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR
 DE EL HIERRO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
 ENTIDAD GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, SOCIEDAD
 ANÓNIMA, con D.N.I. 42.071.156-Q, cuyas
 circunstancias personales no se reseñan por
 comparecer en el ejercicio de su cargo que me
 consta por notoriedad. -----

Le identifico por conocimiento. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
mercantil "GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, SOCIEDAD

ANÓNIMA" constituida mediante escritura autorizada el día trece de diciembre de dos mil cuatro, por la que fue Notario de Valverde de El Hierro, Doña Beatriz Martín Piñeiro, número mil doscientos dieciséis de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, en el tomo 7, folio 91, hoja IH-170, inscripción 1ª. -----

Aumentó el capital social y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Francisco Javier Juan Rico, el día diez de septiembre de dos mil ocho, bajo el número ciento noventa y siete de protocolo. -----

Acreditó el desembolso de capital y modificó nuevamente los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Francisco Javier Juan Rico, el día veintidós de abril de dos mil diez, bajo el número trescientos setenta y siete de protocolo. -----

Modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Francisco Javier Juan Rico, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, bajo el número mil doscientos ochenta y cinco de protocolo.



08/2018

Ratificó la escritura autorizada el día veintidós de abril de dos mil diez bajo el número trescientos setenta y siete de protocolo y acreditó el desembolso de capital en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde, Don Francisco Javier Juan Rico, el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, bajo el número mil doscientos ochenta y seis de protocolo. -----

Acreditó el desembolso de capital en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Alfonso Manuel Cavallé Cruz, actuando como sustituto por vacante de la Notaría de Valverde de El Hierro, el día veintisiete de mayo de dos mil once, bajo el número seiscientos cincuenta y seis de protocolo. -----

Formalizó y acreditó el desembolso de capital y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Valverde de El Hierro, Don Alberto González Seijo, el día ocho de noviembre de dos mil doce, bajo el número

novecientos ocho de protocolo. -----

Acreditó el desembolso del capital y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por el que fue Notario de Güimar, Don Francisco Javier Juan Rico, el día trece de enero de dos mil quince, bajo el número quince de protocolo. -----

Acreditó el desembolso de capital y modificó los estatutos sociales en escritura autorizada por mí, el día de la fecha, bajo el número anterior de protocolo. -----

Está domiciliada en la calle Doctor Quintero Magdaleno número 11, de la villa de Valverde, El Hierro. -----

Es titular del C.I.F. número A38799383. -----

Su OBJETO SOCIAL, después de la modificación que se realiza en la presente escritura, es el siguiente: "Artículo 2º.- Objeto social -----

La Sociedad tiene como objeto: -----

a) El análisis, desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas de producción de energía eléctrica, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes. -----

b) La promoción de la utilización del coche

EJ3428038

08/2018



eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo. -----

c) La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro. -----

d) El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad. -----

e) La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias. -----

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras sociedades mercantiles, de conformidad con la normativa del sector energético." -----

Manifiesta que el CNAE correspondiente a la actividad principal del objeto social es el 3519. -

Actúa en su condición de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**. Fue nombrada como miembro del Consejo de Administración, **por plazo de cuatro años**, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada con el carácter de Extraordinaria y Universal el día nueve de julio de dos mil quince, elevado a público mediante escritura autorizada el día trece de julio de dos mil quince, por mí, bajo el número trescientos sesenta y tres de protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, al Tomo 12, Folio 158, Hoja IH-170, inscripción 18ª. Fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día nueve de julio de dos mil quince, elevado a público mediante escritura autorizada el día trece de julio de dos mil quince, por mí, bajo el número trescientos sesenta y cuatro de Protocolo; INSCRITA en el Registro Mercantil de El Hierro, al Tomo 12, Folio 159, Hoja IH-170, inscripción 19ª. -----

Me exhibe copias autorizadas de las escrituras citadas, y yo, Notario, estimo bajo mi



EJ3428037

08/2018

responsabilidad, acreditadas las facultades suficientes para el otorgamiento de la ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS que se instrumenta en la presente. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la personalidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de ésta, especialmente su domicilio y objeto social no han variado, respecto de los consignados anteriormente. -----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, según resulta de la certificación expedida y firmada por el Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, Don Francisco Morales Fernández, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña María Belén Allende Riera, cuyas firmas legitimo por serme conocidas. -----

A los efectos de la Ley 10/2010 de veintiocho de Abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su Reglamento aprobado por RD 304/2014, de cinco de mayo, yo, la Notario, hago constar expresamente que se aplican las medidas contenidas en el Art.15 del Reglamento, por declaración de DOÑA MARIA BELEN ALLENDE RIERA de que la mayoría de la Sociedad la ostentan Entidades Públicas y del Estado, por lo que en cumplimiento de dicha normativa no ha lugar la identificación de titular real. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO SOCIAL SOBRE MODIFICACION DE ESTATUTOS**, y al efecto, -----

EXPONE

I.- Que en Junta General Extraordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo: -----

- **Modificación de los estatutos sociales.** -----

II.- Y, expuesto lo anterior, -----

OTORGA

PRIMERO.- Eleva a público el expresado acuerdo

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428036

que consta en la certificación unida y en consecuencia, se modifican los estatutos sociales, que quedan redactados como constan en la certificación unida, que no se transcribe en evitación de inútiles repeticiones. -----

Identifico a la señora compareciente en la forma reseñada, quedando la compareciente informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose la otorgante obligada a facilitar los datos

personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

La notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya a la actual en esta notaría. -----



EJ3428035

08/2018

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle San Francisco, número 5, 1º, Oficina 3, 38900, Valverde de El Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos
y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE -----

Informada la compareciente de lo dispuesto en
los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial me
manifiesta su voluntad **de que no proceda a la
presentación registral telemática ni por telefax,**
conforme a lo dispuesto en el artículo 249.2 del
citado Reglamento. -----

Hice las reservas y advertencias legales,
especialmente las de carácter fiscal. -----

Así lo otorga. -----

Previa advertencia de su derecho de hacerlo por
sí, que no usa, leo esta escritura a la
compareciente, cuyo consentimiento ha sido
libremente prestado, adecuándose a la legalidad y a
su voluntad debidamente informada; se ratifica y
firma conmigo, Notario, que de su total contenido y
de quedar extendida en seis folios de papel
exclusivo para documentos notariales, serie EG,
número 3482441 y los cinco siguientes en orden
correlativo, doy fe. -----

Está la firma de la compareciente. -----

Firmado. Signado. LAURA BOUVARD NUNO. Rubricado
y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4 y nº 8ª.		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL:	(Impuestos excluidos)

EJ3428034

08/2018



DOCUMENTOS UNIDOS: -----

Series of horizontal dashed lines for recording the number of documents.



D. Francisco Morales Fernández, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD **"GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A."**, con domicilio social en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11, Villa de Valverde, El Hierro, de nacionalidad española, constituida en virtud de escritura otorgada ante la notario de Valverde de El Hierro Doña Beatriz Martín Piñeiro, el día trece de diciembre de dos mil cuatro, bajo el número 1.216 de su protocolo, inscrita en el registro mercantil de Valverde de El Hierro al folio 91 del tomo 7, hoja IH-170, inscripción primera y C.I.F. A-38799383, CERTIFICO:

Que en la JUNTA GENERAL de la Sociedad, legalmente convocada y al existir quorum suficiente, válidamente constituida, celebrada CON FECHA 10 DE DICIEMBRE de 2018, se adoptó el acuerdo que ha quedado recogido en el Acta levantada al efecto y de la que es transcripción LITERAL lo siguiente:

En la Calle Provisor Magdaleno, nº 8-10, Villa de Valverde, El Hierro, siendo las 11,00 horas del día 10 de diciembre de 2018, se reúnen los miembros de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el carácter de General y extraordinaria, al hallarse presente o representado la totalidad de los accionistas, el 100,00% del capital social, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, en virtud del artículo 19-3 de los Estatutos sociales, para tratar del Orden del Día que es aceptado igualmente por unanimidad de todos los socios, quienes firman a continuación de su nombre la correspondiente lista de asistentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1) APROBACIÓN MODIFICACIÓN ESTATUTOS SOCIEDAD GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A.
- 2) RUEGOS Y PREGUNTAS.
- 3) LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

SIGUE LA LISTA Y FIRMA DE TODOS LOS ASISTENTES ...///...

Está presente el 100,00% del capital total suscrito y desembolsado. En consecuencia existe quórum suficiente para adoptar cualquier acuerdo.

En aplicación del artículo 191 de la Ley de Sociedades de Capital y 21 de los Estatutos Sociales, se acuerda por unanimidad de los accionistas que actúe de Presidente el accionista Cabildo Insular de El Hierro, representado en este acto por Dña. María Belén Allende Riera y de Secretario, el que lo es del Consejo, Don Francisco Morales Fernández.

Por la Presidenta se pone en conocimiento de la Junta, el acuerdo del Consejo de Administración de ésta misma fecha con propuesta de modificación de los vigentes Estatutos Sociales, conforme al Informe preparado por el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la vigente Ley de Capitales, con el contenido siguiente:

"INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A., CON C.I.F. NÚM. A-38799383, DOMICILIO EN C/ DOCTOR QUINTERO MAGDALENA NÚM. 11, VILLA DE VALVERDE, EL HIERRO, CP 38900, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE EL HIERRO, TOMO 12, FOLIO 159, HOJA IH-170, INSCRIPCIÓN 19", SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.



EJ3428033

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "Reglamento del Registro Mercantil"), la exige que para poder inscribir la modificación de los estatutos sociales de una sociedad anónima, los administradores autores de la propuesta de modificación, deben redactar un informe que justifique la misma y redactar el texto íntegro de la modificación, con una propuesta de acuerdo a la Junta General.

De acuerdo con el artículo 287 de la LSC, el anuncio de convocatoria de junta general expresa las modificaciones que deben realizarse y deja constancia del derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social tanto el texto íntegro de la modificación como el informe sobre la misma; así como a pedir la entrega o el envío gratuitos de dichos documentos.

Este informe ha sido elaborado para cumplir con estas previsiones legales.

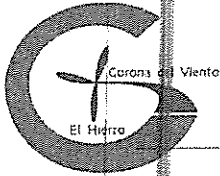
El orden del día de la junta general de accionistas de la entidad GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A. que se celebrará en fecha 10 de diciembre de 2018 en el domicilio social, prevé, en su punto I, la modificación de diversos artículos de los estatutos sociales.

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por la adecuación del texto estatutario a la normativa vigente de aplicación, en especial, la adaptación a las modificaciones introducidas por la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción vigente resultante de las modificaciones introducidas en virtud del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, eliminando las referencias a la normativa derogada y la inclusión en la redacción de los Estatutos Sociales de mejoras de carácter técnico.

Como excepción a lo anterior, la propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo a la retribución de los Consejeros, responde a la adecuación del texto estatutario a la necesidad surgida en este ámbito, de forma que la previsión estatutaria constituya un marco amplio dentro del cual la Junta General, en cada momento, pueda adoptar los acuerdos que considere oportuno sobre esta materia.

De conformidad con lo previsto en la recomendación 5, letra b) del Código Unificado de Bueno Gobierno, las modificaciones propuestas se someten a la consideración de la Junta General de Accionistas de forma separada por artículos o grupos de artículos sustancialmente independientes; en particular, serán objeto de votación de la siguiente forma:

Artículo 1: *Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 2: Se modifica el objeto social, ampliándolo a:

- *La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.*
- *La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.*
- *El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.*
- *La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.*

Artículo 5: Se introduce la nueva regulación respecto a las comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos conforme a lo siguiente:

- 1.- *Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.*
- 2.- *Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.*
- 3.- *Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.*
- 4.- *Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.*
- 5.- *La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá*

08/2018



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 6: Se modifica el capital social para adecuarlo a las ampliaciones acordadas desde su fundación, de acuerdo con lo siguiente:

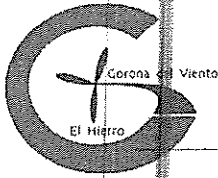
El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Artículo 8: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 9: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 10: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 11: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

actualizándolo.

Artículo 12: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 13: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Artículo 15: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 19: Se adapta la convocatoria de la Junta General a las nuevas tecnologías introduciendo lo siguiente:

1.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

Artículo 20.- Se modifica el primer párrafo del punto 3.- introduciendo la expresión

08/2018



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

“establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo”, con el fin de permitir se adopten acuerdos sobre las mismas.

Artículo 22.- Se modifica lo referente a la celebración de la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

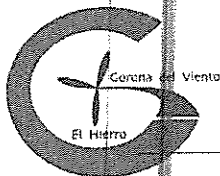
- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.*

Artículo 23: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Artículo 24: Se modifica lo referente a la adopción de acuerdos en la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.*

Artículo 27: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 28: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Artículo 29: Se introduce dos apartados para hacer posible la retribución al Consejero Delegado y la existencia de un seguro de responsabilidad de consejero, conforme a lo siguiente:

4.- El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 34.- Se modifica el plazo de reuniones obligatorias del órgano de administración que pasará de seis a tres meses para adecuarse a la nueva regulación legal, introduciéndose cuatro nuevos apartados conforme a lo siguiente:

4.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

5.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

7.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 37.- Se introducen nueve párrafos sobre la toma de acuerdos sin sesión y por medios electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428030

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto a distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Artículo 44: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 45: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 46: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 47: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Artículo 50: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 51: Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la Habilitación de los Administradores, conforme al texto siguiente:

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 52: Igualmente Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la protección de datos personales, conforme al texto siguiente:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

En definitiva, el texto completo de los estatutos Sociales quedaría como sigue:

"CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A., se constituye una sociedad mercantil de economía mixta y nacionalidad española que se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto:

a) El análisis, desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de



EJ3428029

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

centrales hidroeléctricas de producción de energía eléctrica, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes.

b) La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.

c) La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.

d) El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.

e) La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras sociedades mercantiles, de conformidad con la normativa del sector energético.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

1.- La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura fundacional, conforme establece los artículos 108.A) del T.R.R.L. y 111.1 del R.S.C.L., a cuyo término se extinguirá, sin que proceda su liquidación, ya que expirado dicho plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

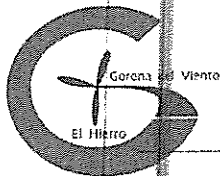
2.- El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y, el último, finalizará cuando se cumpla el plazo legal de duración.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11, de la villa de Valverde, El Hierro.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del

08/2018



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428028

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

CAPÍTULO II
FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Capital social

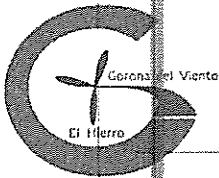
El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Artículo 7º.- Derechos de los Accionistas

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene derecho como mínimo a los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de ganancias sociales.*
- b) La suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.*
- d) A la información.*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones

a) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todos los Socios Fundadores podrán transmitir su participación en "Gorona del Viento El Hierro, S.A." a Sociedades de sus respectivos Grupos Empresariales y a las empresas con domicilio social en El Hierro que deseen formar parte del accionariado de aquella, con un límite máximo, en su conjunto, de un 10 por 100 del Capital Social. No obstante lo anterior, el Socio Fundador transmitente quedará obligado a readquirir las acciones de "Gorona del Viento El Hierro, S.A.", en el caso de incumplimiento por parte del adquirente de la condición que dio lugar a la transmisión. El Socio transmitente deberá en todo caso y con carácter previo, notificar la transmisión a la Junta General de la Sociedad, sin cuya aprobación y la subrogación expresa por parte del adquirente en todos los compromisos previamente adquiridos por parte de los Socios Fundadores, no podrá tener virtualidad plena la transmisión.

c) Las acciones propiedad del socio privado: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del presente artículo, no podrán transmitirse más que de forma conjunta y unitaria a otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona jurídica privada de reconocida solvencia y experiencia en la gestión de los servicios que constituyen el Objeto Social de "Gorona del Viento El Hierro, S.A."

d) En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados b) y c) del artículo anterior, cualquier socio podrá transmitir sus acciones, si bien el resto de los socios gozará de un derecho de adquisición preferente ejercitable por los mismos con sujeción a las siguientes reglas:

a) El accionista que se proponga transmitir sus acciones o algunas de ellas, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio. El Consejo de Administración en el plazo de diez días naturales contados a partir del recibo de dicha comunicación, deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas, quienes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación podrán optar a la adquisición de las acciones. Si fueren varios los que ejercitaren el derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las



EJ3428027

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

acciones que posean.

b) Transcurrido dicho plazo sin que ningún accionista ejercitase tal derecho, podrá la Sociedad optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización del último plazo indicado. Transcurrido dicho plazo sin realizar la transmisión, deberá nuevamente proceder a la comunicación. Sin embargo, si transcurridos dos meses desde la comunicación sin que el accionista recibiera respuesta alguna, éste podrá proceder a la venta de las acciones a la persona y en las condiciones establecidas en la comunicación.

c) Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición, el precio de las acciones, en el caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad, y si esta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

d) No estarán sujetas a limitación alguna las transmisiones que se verifiquen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante, así como a sociedades pertenecientes al mismo Grupo empresarial, según queda definido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, el accionista transmitente quedará obligado a readquirir las acciones enajenadas en el caso de que las sociedades adquirentes dejen de pertenecer al mismo Grupo.

Artículo 10º.- Representación de las acciones

1.- Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

2.- En los títulos constará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la serie a que, en su caso, pertenece.

3.- Si antes de cualquier emisión de acciones se expidiera un resguardo provisional, se hará constar en este el nombre del accionista y los demás requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones. Tanto las acciones como los resguardos provisionales tendrán la condición de Valores Mobiliarios y deberán reunir los requisitos



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

que les afecten de entre los enumerados por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- Aumentos o disminuciones de Capital Social

1.- La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o disminuir el Capital Social en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

2.- Con el fin que se mantenga, dentro de lo posible, el equilibrio inicial, la propuesta de los aumentos y disminuciones del capital, se realizará en un primer momento de forma proporcional a la participación de los socios en el Capital de la Sociedad.

Artículo 12º.- Emisión de Obligaciones

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrán emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda. La Junta General, con un quórum superior en un 10 por 100, a lo establecido, en cada caso, por la Ley de Sociedades de Capital, adoptará acuerdo, que deberá elevarse a escritura pública, determinando el importe y clase de la emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el citado texto legal.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Director - Gerente (en su caso).

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14º.- Composición

1.- La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad. Los accionistas,

08/2018



EJ3428026

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

constituídos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.

2.- La Junta General estará formada por representantes del accionariado. Los representantes de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, serán elegidos por el Pleno del mismo, de acuerdo con la legislación de régimen local. Los representantes de las demás acciones serán designados por el titular de las mismas.

3.- Para poder asistir válidamente a la Junta General, cada representado deberá acreditar, previa y fehacientemente, su título de representación en el que deberá constar si su representación es personal o agrupada y, en consecuencia, el número de acciones y, por tanto de votos, que su representación le confiere, sin que se pueda impedir el ejercicio de tal derecho al titular de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

4.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Podrán a su vez asistir a la Junta, cualquier otro miembro del Consejo de Administración, como invitados con voz pero sin voto.

Artículo 15º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

a) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.

b) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

c) Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.

d) Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.

e) Autorizar operaciones de crédito.

f) Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

g) *Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.*

h) *Donar y aceptar donaciones.*

i) *Fijar, cuando no se haya efectuado por disposición de rango superior, las tarifas del servicio cuya prestación constituye el objeto de la Sociedad, a fin de incurrir los expedientes que exija la legislación aplicable a cada uno de ellos para su aprobación administrativa.*

j) *Todas las demás que le atribuya la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 16º.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias enunciadas en el artículo 15º.

Artículo 17º.- De la Junta General Ordinaria

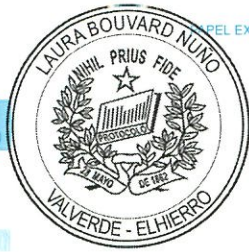
La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre la distribución del beneficio, y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por los Administradores.

Artículo 18º.- De la Junta General Extraordinaria

Cualquiera otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria, y podrá ser convocada por los Administradores cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Artículo 19º. - Convocatoria

1.- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.



EJ3428025

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2.- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3.- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

Artículo 20º.- Constitución

1.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el 75 % del capital suscrito con derecho a voto.

2.- En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma, represente como mínimo el 65 % del capital suscrito.

3.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones o la concertación de operaciones de crédito, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, aprobación de las cuentas anuales, establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios y aprobación, en su caso, de tarifas, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 90 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 65 % de dicho capital. En



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

este caso y en el del párrafo anterior, el acuerdo se adoptará por el voto favorable de la mayoría del capital social.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán celebrarse reuniones de la Junta General por el sistema de videoconferencias, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, siendo requisito indispensable la concurrencia en el lugar establecido para la reunión, de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 21º.- Del Presidente

1.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. A falta del Presidente, la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y, en falta de éste, por el Consejero de mayor edad de entre los asistentes a la Junta.

2.- El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y, a falta de éste, actuará como Secretario el Consejero de menor edad de los asistentes a la Junta.

Artículo 22º.- Lugar de celebración de la Junta, asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

Artículo 23º.- Forma de deliberación y votación

a) Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, a cuyo fin se

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428024

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

procederá previamente por el Presidente y el Secretario, a la comprobación de que los accionistas presentes o representados poseen el porcentaje mínimo del capital suscrito con derecho a voto que, para cada caso, se exige en el Art. 20 de los presentes Estatutos, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuran en el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

b) Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los asuntos incluidos en el Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. A continuación, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

c) La votación se efectuará a mano izada, en tres tramos, a favor, en contra y abstenciones. Serán responsables del acuerdo el Presidente y el Secretario.

d) El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse asimismo por videoconferencia, siempre que se acredite debidamente la representación ostentada y se garantice, a juicio del Secretario, la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y, asimismo, se cumplan los requisitos establecidos en el último párrafo del Art. 20 de los presentes Estatutos.

e) Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y con las salvedades consignadas en el referido precepto.

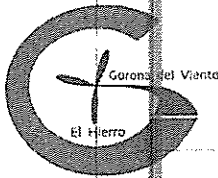
f) Cualquier persona que haya asistido a la Junta General, por sí o en representación de accionistas, así como a cualquier socio, le asiste el derecho de obtener certificación de los acuerdos adoptados, si lo solicite por escrito.

Artículo 24º.- Adopción de Acuerdos

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto.

En el supuesto previsto en el Art. 15. h) de los presentes Estatutos, el acuerdo habrá de contar con la unanimidad de los miembros de la Junta General.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 25º. - Acta de la Junta

1.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

2.- El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 26º. - Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida, la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 27º. - Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28º. - Composición

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428023

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

1.- La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 33º de estos Estatutos.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 3 y un máximo de 10. Cada Socio Fundador independientemente de su participación, tendrá al menos un representante en dicho Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Régimen interno y Delegación de Facultades

1.- El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, una Comisión Ejecutiva de dos o tres Consejeros delegados que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Colegiado de Dirección de la Empresa, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, hasta que, en su caso, se designe un Director Gerente, sin que dicha designación sea obstáculo para el ejercicio por parte de la Comisión Ejecutiva de funciones de asesoramiento y apoyo técnico, en los términos que decida el Consejo.

2.- En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

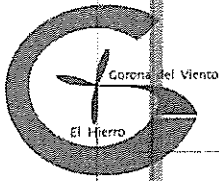
3.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

4.- El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Artículo 30º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 31º.- *Secretaría del Consejo*

La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriera éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 32º.- *Duración de los nombramientos*

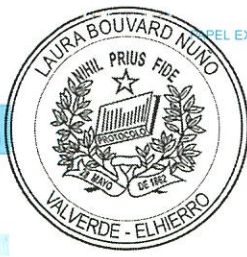
Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrá ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 33º.- *Competencias del Consejo de Administración*

Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Designar al miembro del Consejo que, juntamente con el Presidente, ha de firmar las acciones representativas del capital social.*
- b) Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.*
- c) La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines societarios.*
- d) Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.*
- e) La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.*
- f) La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder, solo ejecutando acuerdos de la Junta General.*
- g) Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.*

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428022

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

h) Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.

i) Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso - administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.

j) Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.

k) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social; el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.

l) Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.

Artículo 34º.- Reuniones del Consejo de Administración

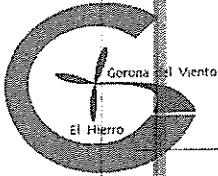
1.- El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de dos de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

2.- A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local. Asimismo podrá ser convocado a las reuniones de la Junta General, cuando los asuntos a tratar en la misma puedan precisar de su asesoramiento, a juicio del Consejo.

3.- Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.

4.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

5.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

7.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

Artículo 35º.- Convocatorias

Las órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 36º.- Validez de las convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 37º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad



EJ3428021

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Artículo 38º.- De las Actas

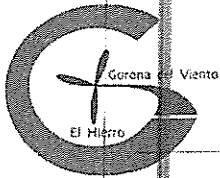
De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- a) *La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.*
- b) *La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.*
- c) *Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas: en la forma prevista en el artículo 35º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.*
- d) *Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.*
- e) *Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.*
- f) *Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.*

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 40º.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) *Preparar el Orden del Día.*
- b) *Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.*
- c) *Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.*
- d) *Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.*
- e) *Cuidar el archivo.*
- f) *Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.*

Artículo 41º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428020

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.
- c) Representar administrativamente a la Sociedad en ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- d) Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.
- f) Los demás que el Consejo le confiera.

Artículo 42º.- Designación del Director Gerente

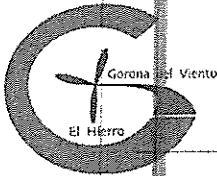
Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. La designación del Director Gerente, requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo, y se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO – FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 43º.- Régimen Económico

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, si faltare la firma de alguno de ellos, se indicará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que se produzca, indicando expresamente la causa que la ha motivado.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 44º.- Cuentas Anuales

1.- El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que ha de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el número 1 del artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas.

2.- Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según sus circunstancias y que, con carácter general, se regulan en la Ley de Sociedades de Capital y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

Artículo 45º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

1.- Las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en el referido texto legal.

2.- La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 46º.- Aplicación de Beneficios

Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, se destinarán:

- a) A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma en la Ley de Sociedades de Capital
- b) A la dotación anual del Fondo de Reversión a que se refiere el Art. 48º de los propios Estatutos.
- c) A la dotación de la R.I.C. o de Reserva Voluntaria, cuando una y otra proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

08/2018



EJ3428019

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

d) A la distribución de un dividendo a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

Artículo 47º.- Cantidades a cuenta de dividendos

En aplicación estricta de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General o los Administradores podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos bajo las siguientes condiciones:

a) Formulación de un estado contable por el Consejo de Administración en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la Memoria.

b) La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con que deben dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como la estimación del impuesto o pagar sobre dichos resultados.

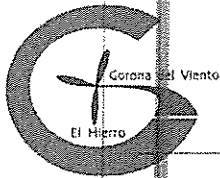
Artículo 48º.- Fondo de Reversión

1.- Conforme a lo dispuesto por el Art. 111.3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en armonía con lo previsto en el Art. 3.1: de los presentes Estatutos, se creará un Fondo de Reversión del capital privado y de aquel otro que, aunque de origen público, no pertenezca al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. El fondo se dotará anualmente con una cantidad determinada en función del importe actualizado del capital a amortizar y del plazo que reste de duración de la Empresa.

2.- Para lograr la reversión del capital actualizado que, según lo establecido en el punto anterior, ha de amortizarse, paliando los efectos de la devaluación monetaria provocada por la inflación, deberá actuarse:

a) Dotando anualmente el Fondo de Reversión en la cuantía necesaria para amortizar la parte alícuota del capital amortizable desembolsado, incrementada por los porcentajes anuales acumulativos de variación del I.P.C., a nivel nacional, incrementados en un cuarto de punto (0,25 %), computados a partir de los desembolsos efectuados y haciendo entrega de dicha dotación anual a los socios propietarios de las acciones amortizables, en proporción directa al número de las acciones de que sea titular cada uno. Dichas entregas tendrán el carácter de pagos a cuenta de la amortización del capital respectivo. La dotación anual del Fondo de Reversión, comenzará cuando lo acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración y, lo más tarde, cuando haya transcurrido la mitad del plazo de duración de la Sociedad.

b) Procediendo a la periódica adquisición de acciones amortizables. En este supuesto el



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

valor de la acción amortizable será el "valor contable" que resulte de la auditoría anual de cuentas y su importe será satisfecho con cargo al Fondo de Reversión.

En este segundo caso, la disminución del capital amortizado, no supondrá la paralela reducción proporcional del número de representantes del mismo en el Consejo de Administración, ni el de sus votos en la Junta General, que seguirán siendo los correspondientes al número de acciones suscritas y desembolsadas por cada socio, antes del comienzo del proceso de amortización de acciones. Con excepción de los cinco últimos años anteriores al término de la duración de la Sociedad, durante los cuales, el derecho al voto y representantes en los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad, será proporcional al Capital real con que, en cada uno de dichos ejercicios, participen en el Capital total de la Sociedad.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 49º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad de Economía Mixta, quedará extinguida al término de su duración de cincuenta años, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación, ya que, como se establece en el artículo 3º de los presentes Estatutos, expirado el referido plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

Artículo 50º.- Disolución

1.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos. Con referencia expresa a dichos supuestos, se entenderá por concluida la empresa que constituyen el objeto de la Sociedad cuando se dé la imposibilidad material de seguir la operatividad de la "Central hidroeléctrica de producción de energía eléctrica en El Hierro". Igualmente se entenderá que se da la "paralización de los órganos sociales" cuando, durante tres sesiones consecutivas de los Órganos de la Sociedad, se paralizase la adopción de acuerdos o cuando no pudieran constituirse válidamente dichos Órganos, por no poder reunir los quórums necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.

2.- La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación".

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye la Ley de Sociedades de



EJ3428018

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Capital.

3.- El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 51.- *Habilitación a los Administradores*

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 52.- *Protección de datos personales.*

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad".

A la vista de lo anterior, se somete a votación de los presentes la anterior propuesta del Consejo de Administración de modificación estatutaria, con el resultado siguiente:

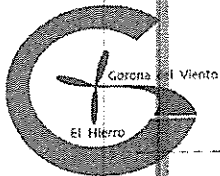
Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 1: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 2: Se modifica el objeto social, ampliándolo a:

- La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.
- La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.
- El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 5: Se introduce la nueva regulación respecto a las comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos conforme a lo siguiente:

- 1- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.
- 2- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.
- 3- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.
- 4- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Organos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.
- 5- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.
- 6- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
- 7- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.
- 8- La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como

08/2018



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428017

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 6: Se modifica el capital social para adecuarlo a las ampliaciones acordadas desde su fundación, de acuerdo con lo siguiente:

El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 8: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 9: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 10: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 11: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 12: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 13: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 15: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 19: Se adapta la convocatoria de la Junta General a las nuevas tecnologías introduciendo lo siguiente:

1- Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

2- Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

3- Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

4- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

5- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 20.- Se modifica el primer párrafo del punto 3.- introduciendo la expresión

08/2018

LA BUNIBUN



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428016

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

"establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo", con el fin de permitir se adopten acuerdos sobre las mismas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 22.- Se modifica lo referente a la celebración de la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*
- 4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.*

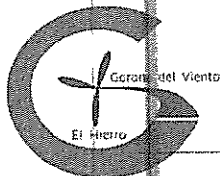
Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 23: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 24: Se modifica lo referente a la adopción de acuerdos en la Junta para adecuarla a la nueva regulación, introduciendo lo siguiente:

- 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 2.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
- 3.- Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

lugar principal.

4.- Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 27: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 28: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo en cuanto a los artículos aplicables.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 29: Se introduce dos apartados para hacer posible la retribución al Consejero Delegado y la existencia de un seguro de responsabilidad de consejero, conforme a lo siguiente:

4.- El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.

5.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 34.- Se modifica el plazo de reuniones obligatorias del órgano de administración que pasará de seis a tres meses para adecuarse a la nueva regulación legal, introduciéndose cuatro nuevos apartados conforme a lo siguiente:

4.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

5.- La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

6.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

7.- No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.

08/2018



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428015

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 37.- Se introducen nueve párrafos sobre la toma de acuerdos sin sesión y por medios electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

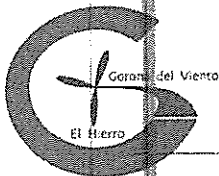
Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 44: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Artículo 45: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 46: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 47: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 50: Se modifica la referencia al texto legal de la Ley de Sociedades actualizándolo.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 51: Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la Habilitación de los Administradores, conforme al texto siguiente:

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad la modificación siguiente:

Artículo 52: Igualmente Se introduce "ex novo" éste artículo relativo a la protección de datos personales, conforme al texto siguiente:

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercer sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

En definitiva, la Junta General de Accionistas de la entidad Gorona del Viento El Hierro, S.A. acuerda por unanimidad la modificación antes relatada de los Estatutos Sociales, que quedarán

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428014

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

redactados en los términos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de **GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, S.A.**, se constituye una sociedad mercantil de economía mixta y nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 5/2003, de 16 de diciembre; por el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto:

- a) El análisis, desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas de producción de energía eléctrica, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes.
- b) La promoción de la utilización del coche eléctrico en la isla de El Hierro y de la instalación y gestión de los puntos de recarga de dicho tipo de vehículo.
- c) La organización y ejecución de visitas guiadas de carácter técnico o meramente divulgativo a las instalaciones de la Central Hidroeléctrica de El Hierro.
- d) El desarrollo de todo tipo de acciones formativas y divulgativas relativas a la Central Hidroeléctrica de El Hierro y demás actividades objeto de la Sociedad.
- e) La realización y el fomento en cualquiera de sus posibilidades de las labores de investigación y desarrollo de materias relativas a la producción de energías limpias.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que comprenden su objeto social, bien directamente, bien indirectamente mediante la participación en otras



sociedades mercantiles, de conformidad con la normativa del sector energético.

Artículo 3º.- Duración y ejercicio social

1. La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura fundacional, conforme establece los artículos 108.A) del T.R.R.L. y 111.1 del R.S.C.L., a cuyo término se extinguirá, sin que proceda su liquidación, ya que expirado dicho plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.
2. El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y, el último, finalizará cuando se cumpla el plazo legal de duración.

Artículo 4º.- Domicilio

El domicilio social se fija en la calle Doctor Quintero Magdaleno nº 11, de la villa de Valverde, El Hierro.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad.

Artículo 5º.- Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

1. Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.
2. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

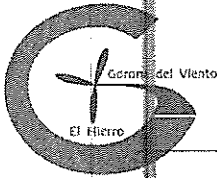


EJ3428013

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

3. *Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.*
4. *Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios o accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante una clave personal compuesta de una dirección de correo electrónico y una contraseña. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de las mismas.*
5. *La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso que podrá ser modificada por ellos.*
6. *6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.*
7. *El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.*
8. *La clave personal de cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada se considerará a todos los efectos legales como identificador del mismo en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de la misma. Por tanto, se imputarán como remitidos o recibidos por ellos cualesquiera documentos o notificaciones en formato electrónico depositados o visualizados con su clave en o desde un área privada e igualmente se les atribuirán las manifestaciones de voluntad expresadas de otra forma a través de ella.*
9. *Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma*



colegiada.

10. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

CAPÍTULO II FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º.- Capital social

El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (30.936.736,00.- €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, de una misma clase y serie, representado por 909.904 acciones nominativas, con un valor cada una de ellas de 34 euros.

Artículo 7º.- Derechos de los Accionistas

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye todos los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene derecho como mínimo a los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de ganancias sociales.**
- b) La suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones**
- c) Asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales**
- d) A la información.**

Artículo 8º.- Régimen de las Acciones

- a) La transmisión de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro está sujeta a las normas de derecho administrativo sobre Régimen Local que regulan los bienes de las Corporaciones Locales y las formas de**

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428012

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

gestión de los Servicios Públicos de que las mismas sean titulares.

- b) *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, todos los Socios Fundadores podrán transmitir su participación en "Gorona del Viento El Hierro, S.A." a Sociedades de sus respectivos Grupos Empresariales y a las empresas con domicilio social en El Hierro que deseen formar parte del accionariado de aquella, con un límite máximo, en su conjunto, de un 10 por 100 del Capital Social. No obstante lo anterior, el Socio Fundador transmitente quedará obligado a readquirir las acciones de "Gorona del Viento El Hierro, S.A.", en el caso de incumplimiento por parte del adquirente de la condición que dio lugar a la transmisión. El Socio transmitente deberá en todo caso y con carácter previo, notificar la transmisión a la Junta General de la Sociedad, sin cuya aprobación y la subrogación expresa por parte del adquirente en todos los compromisos previamente adquiridos por parte de los Socios Fundadores, no podrá tener virtualidad plena la transmisión.*
- c) *Las acciones propiedad del socio privado: Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del presente artículo, no podrán transmitirse más que de forma conjunta y unitaria a otra empresa del sector que reúna las condiciones exigidas de ser persona jurídica privada de reconocida solvencia y experiencia en la gestión de los servicios que constituyen el Objeto Social de "Gorona del Viento El Hierro, S.A."*
- d) *En los casos de prenda, usufructo y demás derechos reales sobre las acciones habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 9º.- Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de las particularidades contempladas en los apartados b) y c) del artículo anterior, cualquier socio podrá transmitir sus acciones, si bien el resto de los socios gozará de un derecho de adquisición preferente ejercitable por los mismos con sujeción a las siguientes reglas:

- a) *El accionista que se proponga transmitir sus acciones o algunas de ellas, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio. El Consejo de Administración en el plazo de diez días naturales contados a partir del recibo de dicha comunicación, deberá ponerlo en conocimiento de los demás accionistas, quienes dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación podrán optar a la adquisición de las acciones. Si fueren varios los que ejercitaren el derecho, se distribuirá*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

entre ellos a prorrata de las acciones que posean.

- b) *Transcurrido dicho plazo sin que ningún accionista ejercitase tal derecho, podrá la Sociedad optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la finalización del último plazo indicado. Transcurrido dicho plazo sin realizar la transmisión, deberá nuevamente proceder a la comunicación. Sin embargo, si transcurridos dos meses desde la comunicación sin que el accionista recibiera respuesta alguna, éste podrá proceder a la venta de las acciones a la persona y en las condiciones establecidas en la comunicación.*
- c) *Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición, el precio de las acciones, en el caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad, y si esta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.*
- d) *No estarán sujetas a limitación alguna las transmisiones que se verifiquen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante, así como a sociedades pertenecientes al mismo Grupo empresarial, según queda definido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, el accionista transmitente quedará obligado a readquirir las acciones enajenadas en el caso de que las sociedades adquirentes dejen de pertenecer al mismo Grupo.*

Artículo 10º.- Representación de las acciones

- 1. Los títulos representativos de las acciones, que serán nominativas, se extenderán en libros talonarios, numerados correlativamente, pudiéndose incorporar en una misma anotación una o más acciones de un mismo titular. Los libros talonarios llevarán el sello de la Sociedad y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.*
- 2. En los títulos constará el nombre de la Sociedad, los datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil y el número de Identificación Fiscal; el nombre del socio titular, el valor nominal de la acción, su número y la*

08/2018



SEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428011

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

serie a que, en su caso, pertenece.

3. Si antes de cualquier emisión de acciones se expidiera un resguardo provisional, se hará constar en este el nombre del accionista y los demás requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones. Tanto las acciones como los resguardos provisionales tendrán la condición de Valores Mobiliarios y deberán reunir los requisitos que les afecten de entre los enumerados por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- Aumentos o disminuciones de Capital Social

1. La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá aumentar o disminuir el Capital Social en los términos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
2. Con el fin que se mantenga, dentro de lo posible, el equilibrio inicial, la propuesta de los aumentos y disminuciones del capital, se realizará en un primer momento de forma proporcional a la participación de los socios en el Capital de la Sociedad.

Artículo 12º.- Emisión de Obligaciones

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrán emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda. La Junta General, con un quórum superior en un 10 por 100, a lo establecido, en cada caso, por la Ley de Sociedades de Capital, adoptará acuerdo, que deberá elevarse a escritura pública, determinando el importe y clase de la emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el citado texto legal.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º.- Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.



- c) *La Comisión Ejecutiva.*
- d) *El Director - Gerente (en su caso).*

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA GENERAL**

Artículo 14º.- Composición

1. *La Junta General es el órgano soberano de gobierno de la Sociedad. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general.*
2. *La Junta General estará formada por representantes del accionariado. Los representantes de las acciones propiedad del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, serán elegidos por el Pleno del mismo, de acuerdo con la legislación de régimen local. Los representantes de las demás acciones serán designados por el titular de las mismas.*
3. *Para poder asistir válidamente a la Junta General, cada representado deberá acreditar, previa y fehacientemente, su título de representación en el que deberá constar si su representación es personal o agrupada y, en consecuencia, el número de acciones y, por tanto de votos, que su representación le confiere, sin que se pueda impedir el ejercicio de tal derecho al titular de acciones nominativas y de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos registros con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.*
4. *La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Podrán a su vez asistir a la Junta, cualquier otro miembro del Consejo de Administración, como invitados con voz pero sin voto.*

Artículo 15º.- Facultades

Es competencia de la Junta General:

- a. *Nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración en los términos que más adelante se establece, y fijación, en su caso, de la remuneración, dietas e indemnizaciones que les correspondan.*

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428010

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- b. *Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- c. *Aumentos y reducciones del capital, y la transformación, fusión, y en su caso, disolución de la Sociedad.*
- d. *Emitir obligaciones y otros valores negociables agrupados en emisión, y demás actos y circunstancias relativas a los mismos.*
- e. *Autorizar operaciones de crédito.*
- f. *Censurar la gestión social, aprobar el Inventario, así como las Cuentas Anuales y el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado, en los términos de los Estatutos.*
- g. *Adquirir y enajenar bienes inmuebles, títulos - valores y, en general, todo elemento patrimonial, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Consejo de Administración en los presentes Estatutos, con las excepciones previstas en la legislación local para los bienes.*
- h. *Donar y aceptar donaciones.*
- i. *Fijar, cuando no se haya efectuado por disposición de rango superior, las tarifas del servicio cuya prestación constituye el objeto de la Sociedad, a fin de incoar los expedientes que exija la legislación aplicable a cada uno de ellos para su aprobación administrativa.*
- j. *Todas las demás que le atribuya la Ley de Sociedades de Capital.*

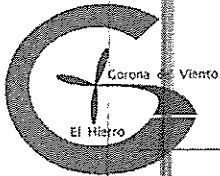
Artículo 16°.- Clases de Juntas

La Junta puede ser ordinaria o extraordinaria. Ambas tienen competencias sobre todas y cada una de las materias enunciadas en el artículo 15°.

Artículo 17°.- De la Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el informe de gestión y resolver sobre la distribución del beneficio, y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la convocatoria sin excepciones. Será convocada por los Administradores.

Artículo 18°.- De la Junta General Extraordinaria



Cualquiera otra Junta General que se celebre tendrá el carácter de extraordinaria, y podrá ser convocada por los Administradores cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Artículo 19º. – Convocatoria

- 1. Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.*
- 2. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario*
- 3. Una vez que la Web Corporativa de la sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.*
- 4. Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.*
- 5. Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.*
- 6. Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores.*

Artículo 20º.- Constitución

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428009

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

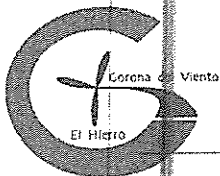
1. La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el 75 % del capital suscrito con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que el número de socios concurrentes a la misma, represente como mínimo el 65 % del capital suscrito.
3. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones o la concertación de operaciones de crédito, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, aprobación de las cuentas anuales, establecimiento de retribuciones a los miembros del Consejo y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, aprobación y modificación de los planes y proyectos generales de los servicios y aprobación, en su caso, de tarifas, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 90 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 65 % de dicho capital. En este caso y en el del párrafo anterior, el acuerdo se adoptará por el voto favorable de la mayoría del capital social.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán celebrarse reuniones de la Junta General por el sistema de videoconferencias, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, siendo requisito indispensable la concurrencia en el lugar establecido para la reunión, de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 21º.- Del Presidente

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, cuyo nombramiento recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. A falta del Presidente, la Junta será presidida por el Vicepresidente del Consejo y, en falta de éste, por el Consejero de mayor edad de entre los asistentes a la Junta.
2. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y, a falta de éste, actuará como Secretario el Consejero de menor edad de los asistentes a la Junta.



Artículo 22º.- Lugar de celebración de la Junta. asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
3. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
4. Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del Art. 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

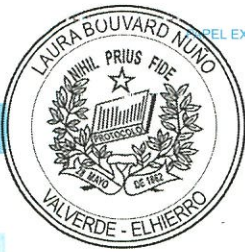
Artículo 23º.- Forma de deliberación y votación

a. Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate, a cuyo fin se procederá previamente por el Presidente y el Secretario, a la comprobación de que los accionistas presentes o representados poseen el porcentaje mínimo del capital suscrito con derecho a voto que, para cada caso, se exige en el Art. 20 de los presentes Estatutos, el Presidente declarará abierta la Sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuran en el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

b. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los asuntos incluidos en el Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. A continuación, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

c. La votación se efectuará a mano izada, en tres tramos, a favor, en contra y abstenciones. Serán responsables del acuerdo el Presidente y el Secretario.

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428008

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

d. El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día podrá ejercitarse asimismo por videoconferencia, siempre que se acredite debidamente la representación ostentada y se garantice, a juicio del Secretario, la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y, asimismo, se cumplan los requisitos establecidos en el último párrafo del Art. 20 de los presentes Estatutos.

e. Los accionistas podrán solicitar por escrito antes de la Junta General o verbalmente durante su celebración, los informes y aclaraciones que estimen convenientes sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y el Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, sin más restricciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y con las salvedades consignadas en el referido precepto.

f. Cualquier persona que haya asistido a la Junta General, por sí o en representación de accionistas, así como a cualquier socio, le asiste el derecho de obtener certificación de los acuerdos adoptados, si lo solicita por escrito.

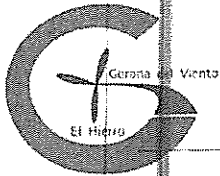
Artículo 24º.- Adopción de Acuerdos

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Cada acción lleva asociado el derecho a un voto.

En el supuesto previsto en el Art. 15. h) de los presentes Estatutos, el acuerdo habrá de contar con la unanimidad de los miembros de la Junta General.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

También será válido el voto ejercitado por el accionista por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Artículo 25°.- Acta de la Junta

- 1. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*
- 2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

Artículo 26°.- Suspensión de Acuerdos

No podrá ser suspendida, la ejecución de los acuerdos aprobados por la Junta General, una vez aprobada el acta de la reunión en que se adoptaron.

Artículo 27°.- Impugnación de Acuerdos

En orden a la impugnación de los acuerdos sociales habrá que estar a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 28°.- Composición

- 1. La Sociedad estará administrada y regida por el Consejo de Administración a quien corresponde la representación social y ostenta las facultades enumeradas en el Artículo 33° de estos Estatutos.*
- 2. El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, cuyo nombramiento deberá recaer en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y además, por un número de Consejeros nombrados por la Junta General, con un mínimo de 3 y un máximo de 10. Cada Socio*

08/2018



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428007

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Fundador independientemente de su participación, tendrá al menos un representante en dicho Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Régimen interno y Delegación de Facultades

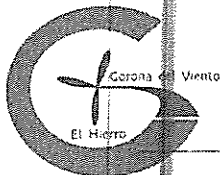
1. *El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus Consejeros, una Comisión Ejecutiva de dos o tres Consejeros delegados que, sin perjuicio del ejercicio de los poderes que pueda conferir a cada uno de ellos, actuará como Órgano Colegiado de Dirección de la Empresa, tanto en aspectos técnicos como de gestión de la misma, hasta que, en su caso, se designe un Director Gerente, sin que dicha designación sea obstáculo para el ejercicio por parte de la Comisión Ejecutiva de funciones de asesoramiento y apoyo técnico, en los términos que decida el Consejo.*
2. *En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.*
3. *La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*
4. *El cargo de Consejero delegado podrá ser retribuido, mediante una asignación fija mensual cuya cuantía se decidirá por acuerdo de la Junta General para cada año con validez para los ejercicios que la propia Junta establezca, con los requisitos de quórum y mayorías previstos en el Artículo 20.3 de estos Estatutos y el 217 de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*

Artículo 30º.- Del Vicepresidente

El Consejo de Administración queda facultado para designar de entre miembros, al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y ostentará idénticas facultades.

Artículo 31º.-. Secretaria del Consejo

La Secretaria del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada



capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo. El Secretario, en las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz pero no a voto. Si no concurriere éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 32º.- Duración de los nombramientos

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo máximo de cuatro años, aunque podrá ser indefinidamente reelegidos por igual periodo de duración máxima. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que sean Consejeros del Cabildo Insular cesarán automáticamente si perdieren esta condición.

Artículo 33º.- Competencias del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración:

- a. Designar al miembro del Consejo que, juntamente con el Presidente, ha de firmar las acciones representativas del capital social.*
- b. Organizar, impulsar y dirigir las actividades de la Sociedad.*
- c. La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines societarios.*
- d. Reclamar y recibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Entidad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantías, determinación y procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.*
- e. La administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.*
- f. La enajenación del patrimonio, tanto por venta, permuta o cesión, y respecto los bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre estos pudieran corresponder, solo ejecutando acuerdos de la Junta General.*
- g. Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de créditos, en los Bancos, Caja General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.*

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



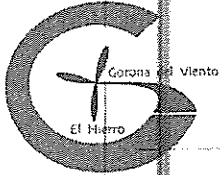
EJ3428006

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- h. Determinar el número, categoría y clase de todo el personal que haya de prestar sus servicios a la Sociedad, proceder a su designación y cese del personal de los servicios y determinar la cuantía y clase de sus retribuciones.*
- i. Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económicos o contencioso - administrativos, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes y derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.*
- j. Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.*
- k. Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social; el balance con las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de gestión, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.*
- l. Y, en fin, discutir sobre todo lo relativo a los intereses de la empresa y lo concerniente a su administración o cualquier otra competencia que no figuren como propias de los restantes órganos de la Sociedad.*

Artículo 34º.- Reuniones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de dos de sus componentes. El Presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.*
- 2. A las reuniones del Consejo deberá ser convocado el Interventor de la Corporación, quien podrá formular observaciones y asesorar al mismo en todas aquellas materias de contenido económico que le están atribuidas por la legislación de Régimen Local. Asimismo podrá ser convocado a las reuniones de la Junta General, cuando los asuntos a tratar en la misma puedan precisar de su asesoramiento, ajuicio del Consejo.*
- 3. Las retribuciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, revestirán la forma de Dietas e Indemnizaciones por desplazamiento, en su caso, y serán fijadas por la Junta General.*



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

4. *El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.*
5. *La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados entre sí por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.*
6. *Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes al Consejo y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.*
7. *No será necesaria la convocatoria del Consejo cuando estando todos los consejeros interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores, aquellos acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día del mismo.*

Artículo 35º.- Convocatorias

Los órdenes de convocatoria serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el Orden del Día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cuarenta y ocho horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 36º.- Validez de las convocatorias

Para la validez de los acuerdos se precisa que concurran la mitad más uno de sus componentes. Pasada media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará el mismo reunido en segunda convocatoria, pudiendo el Presidente o Vicepresidente abrir la sesión cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 37º.- Los acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

08/2018

ESTADAL



PEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428005

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los consejeros podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

El voto distancia sólo será válido si el Consejo se constituye válidamente.

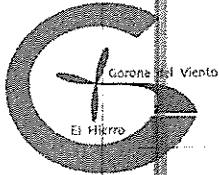
En dicho escrito el consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

También será válido el voto ejercitado por el consejero por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Consejo podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

Artículo 38º.- De las Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario y el Presidente de la sesión, sin perjuicio de poder expedirse certificaciones antes de ser aprobada siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aplicación del acta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 39º.- Facultades del Presidente

El Presidente del Consejo de Administración, además del ejercicio de cuantas facultades le atribuye la legislación Societaria y los presentes Estatutos, ostentará específicamente las siguientes:

- a. *La representación de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos, pudiendo otorgar poderes causídicos.*
- b. *La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Empresa.*
- c. *Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que se convocará en plazo de cuarenta y ocho horas; en la forma prevista en el artículo 35º de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.*
- d. *Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.*
- e. *Convocar la Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de previo acuerdo del Consejo.*
- f. *Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.*

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 40º.- Funciones del Secretario

1. *Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:*
 - a) *Preparar el Orden del Día.*

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428004

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

- b) *Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.*
- c) *Redactar las actas, cuidar los libros de éstas y certificar los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.*
- d) *Cumplir cuantas órdenes en relación con sus funciones le sean dadas por el Consejo, Comisión Ejecutiva y/o Gerencia.*
- e) *Cuidar el archivo.*
- f) *Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.*

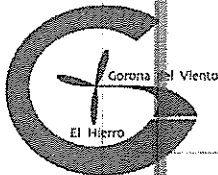
Artículo 41º.- Facultades del Director Gerente

El Director Gerente, en su caso, tendrá por función, la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada. En particular, serán funciones del Director Gerente:

- a) *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.*
- b) *Dirigir e inspeccionar los servicios, con subordinación a las directrices del Presidente del Consejo.*
- e) *Representar administrativamente a la Sociedad en ausencia del Presidente y Vicepresidente.*
- c) *Autorizar gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que le señale el Consejo de Administración.*
- d) *Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto.*
- e) *Los demás que el Consejo le confiera.*

Artículo 42º.- Designación del Director Gerente

Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente. Para ello, cuando lo juzgue necesario o conveniente el órgano de Administración citado, se fijarán las condiciones que deberá de cumplir la persona que acceda al cargo, y las características del puesto de trabajo, entre otras, la de duración del



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

cargo, renovación, retribución y exigencia de responsabilidades. La designación del Director Gerente, requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo, y se le conferirán en el mismo acto aquellas facultades y poderes que estime oportuno el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO Y CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 43º.- Régimen Económico

- 1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, los administradores de la Sociedad formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*
- 2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, si faltare la firma de alguno de ellos, se indicará tal circunstancia en cada uno de los documentos en que se produzca, indicando expresamente la causa que la ha motivado.*

Artículo 44º.- Cuentas Anuales

- 1. El Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Informe de Gestión así como la Memoria de cada ejercicio, integran, formando una unidad, las cuentas anuales que ha de formular el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo fijado en el número 1 del artículo precedente y, en todo caso, con la debida antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria, una vez verificadas, en su caso, las cuentas anuales por los Auditores de Cuentas.*
- 2. Todos los documentos, enumerados en el punto anterior, habrán de formularse con sujeción a la estructura y normas que afecten a la Sociedad según sus circunstancias y que, con carácter general, se regulan en la Ley de Sociedades de Capital y deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y los resultados de la Sociedad.*

Artículo 45º.- Verificación y Aprobación de las Cuentas Anuales

- 1. Las cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas designados por la Junta General ó, en su defecto, por alguna de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital siéndole de aplicación a la actuación de los Auditores lo previsto en el referido texto legal.*

08/2018



SELLO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



EJ3428003

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

2. La aprobación de las Cuentas Anuales corresponde a la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria, además de las circunstancias de fecha, lugar y hora de celebración, deberá hacerse mención del derecho que les asiste a los accionistas de poder obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Artículo 46º.- Aplicación de Beneficios

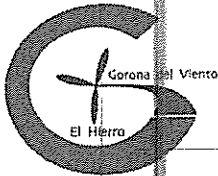
Los beneficios líquidos del ejercicio obtenidos por la Sociedad, una vez deducidos los impuestos correspondientes, por acuerdo de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, se destinarán:

- a. A la dotación, cuando proceda, de la Reserva Legal, con sujeción a la regulación establecida para la misma en la Ley de Sociedades de Capital
- b. A la dotación anual del Fondo de Reversión a que se refiere el Art. 48º de los propios Estatutos.
- c. A la dotación de la R.I.C. o de Reserva Voluntaria, cuando una y otra proceda o sea conveniente, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.
- d. A la distribución de un dividendo a los accionistas en proporción al capital desembolsado.

Artículo 47º.- Cantidades a cuenta de dividendos

En aplicación estricta de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General o los Administradores podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos bajo las siguientes condiciones:

- a. Formulación de un estado contable por el Consejo de Administración en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Dicho estado se incluirá posteriormente en la Memoria.
- b. La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con que deben dotarse las reservas obligatorias por Ley o por disposiciones estatutarias, así como la estimación del impuesto o pagar sobre dichos resultados.



Artículo 48º.- Fondo de Reversión

1. **Conforme a lo dispuesto por el Art. 111.3 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en armonía con lo previsto en el Art. 3.1: de los presentes Estatutos, se creará un Fondo de Reversión del capital privado y de aquel otro que, aunque de origen público, no pertenezca al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. El fondo se dotará anualmente con una cantidad determinada en función del importe actualizado del capital a amortizar y del plazo que reste de duración de la Empresa.**
2. **Para lograr la reversión del capital actualizado que, según lo establecido en el punto anterior, ha de amortizarse, paliando los efectos de la devaluación monetaria provocada por la inflación, deberá actuarse:**
 - a. **Dotando anualmente el Fondo de Reversión en la cuantía necesaria para amortizar la parte alicuota del capital amortizable desembolsado, incrementada por los porcentajes anuales acumulativos de variación del I.P.C., a nivel nacional, incrementados en un cuarto de punto (0,25 %), computados a partir de los desembolsos efectuados y haciendo entrega de dicha dotación anual a los socios propietarios de las acciones amortizables, en proporción directa al número de las acciones de que sea titular cada uno. Dichas entregas tendrán el carácter de pagos a cuenta de la amortización del capital respectivo. La dotación anual del Fondo de Reversión, comenzará cuando lo acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración y, lo más tarde, cuando haya transcurrido la mitad del plazo de duración de la Sociedad.**
 - b. **Procediendo a la periódica adquisición de acciones amortizables. En este supuesto el valor de la acción amortizable será el "valor contable" que resulte de la auditoría anual de cuentas y su importe será satisfecho con cargo al Fondo de Reversión.**

En este segundo caso, la disminución del capital amortizado, no supondrá la paralela reducción proporcional del número de representantes del mismo en el Consejo de Administración, ni el de sus votos en la Junta General, que seguirán siendo los correspondientes al número de acciones suscritas y desembolsadas por cada socio, antes del comienzo del proceso de amortización de acciones. Con excepción de los cinco últimos años anteriores al término de la duración de la Sociedad, durante los cuales, el derecho al voto y representantes en los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad, será proporcional al Capital real con que, en cada uno de dichos ejercicios, participen en el Capital total de la Sociedad.



EJ3428002

08/2018

Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

**CAPÍTULO V
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 49º.- Extinción

Por tratarse de una Sociedad de Economía Mixta, quedará extinguida al término de su duración de cincuenta años, sin que le sean aplicables las normas de la legislación societaria sobre liquidación, ya que, como se establece en el artículo 3º de los presentes Estatutos, expirado el referido plazo, revertirá al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro su activo y pasivo, y en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

Artículo 50º.- Disolución

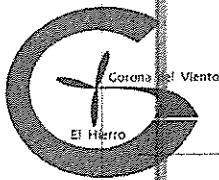
1. *No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Sociedades de Capital distintas al "cumplimiento del término" fijado en los Estatutos. Con referencia expresa a dichos supuestos, se entenderá por concluida la empresa que constituyen el objeto de la Sociedad cuando se dé la imposibilidad material de seguir la operatividad de la "Central hidroeléctrica de producción de energía eléctrica en El Hierro". Igualmente se entenderá que se da la "paralización de los órganos sociales" cuando, durante tres sesiones consecutivas de los Órganos de la Sociedad, se paralizase la adopción de acuerdos o cuando no pudieran constituirse válidamente dichos Órganos, por no poder reunir los quórum necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.*
2. *La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación, agregando a su denominación social la frase "En liquidación".*

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la facultad de los administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los "liquidadores" las funciones que les atribuye la Ley de Sociedades de Capital.

3. *El proceso de liquidación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 51.- Habilitación a los Administradores

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa,



Certificación del Acta de la Junta General extraordinaria 10 de diciembre de 2018

delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

Artículo 52.- Protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad”.

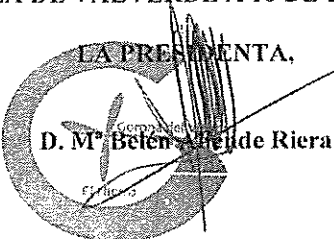
2- RUEGOS Y PREGUNTAS. No existieron.

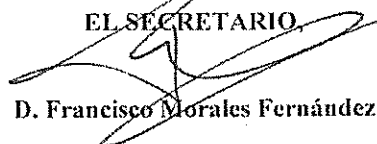
3- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN.

Una vez que es leída por el Secretario y encontrándola conforme, la Junta acuerda por unanimidad aprobar al Acta de la presente sesión.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 11,30 horas del día indicado, se levanta la sesión facultando, expresamente y de forma tan amplia como en Derecho sea necesario, a la Presidenta y al Secretario para que, indistinta y solidariamente, cada uno de ellos, puedan lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y tal efecto elevar a público los mismos, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios, expedir certificaciones, subsanar, aclarar, precisar o completar dichos acuerdos o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON EL VISTO BUENO DE LA PRESIDENTA EN LA VILLA DE VALVERDE A 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

LA PRESIDENTA,

D. M.ª Belén de Riera

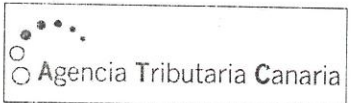
EL SECRETARIO,

D. Francisco Morales Fernández

EJ3428001

08/2018



ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la mercantil "GORONA DEL VIENTO EL HIERRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, la expido en cuarenta folios, el presente y los treinta y nueve anteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En VALVERDE DE EL HIERRO, al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----



Lugar y fecha: Santa Cruz de Tenerife, 12 de Febrero de 2019

Documento:

94 11/02/2019 Bouvard Nuño, Laura

Núm. de presentación. 20190000086429

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.



6000294026693	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



Registro Mercantil de EL HIERRO

Tlf: 922551323 Fax: 922551684 Email: valverde@registromercantil.org

CALLE San Francisco, 5

38900 - VALVERDE

ENTIDAD: GORONA DEL VIENTO EL HIERRO SA

DOCUMENTO

1/2019/11

ASIENTO

4/114

F.PRESENTACIÓN

14/02/2019

MARIA CRESPO ALVAREZ, Registradora Mercantil de El Hierro, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción/ anotación en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO: 15 LIBRO: 0 FOLIO: 48

HOJA: IH-170

INSCRIPCION/ANOTACION: 28

Valverde, 7 de marzo de 2019

La registradora Mercantil

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

-De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

-En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

